

Referencia:	2021/00013105F
Procedimiento:	PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS
Interesado:	
Representante:	
Cultura (MCCABRERA)	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESPECTACULOS Y ACTUACIONES CULTURALES PROGRAMADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO.”

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública por un plazo de 15 días naturales, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Con la norma a aprobar se pretende definir un sistema de precios públicos respecto a la programación cultural a fin de sostener su financiación incrementando los estándares de calidad de dicha oferta cultural y de entretenimiento a desarrollar por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario en el legítimo ejercicio de sus competencias.

En el actual momento de coyuntura económica se necesitan optimizar los distintos recursos que la legislación en materia de Haciendas Locales ofrece a los Ayuntamientos a fin de garantizar la potestad local constitucionalmente reconocida, y sin duda esa potestad para percibir precios públicos por la exhibición de espectáculos públicos en la materialización de la prestación de servicios públicos en el legítimo ejercicio de sus competencias constituye asidero normativo fundamental para hacer efectiva esa autonomía.

El objetivo primordial es garantizar la prestación de servicios públicos vinculados a la cultura de una mayor calidad, garantizando la sostenibilidad financiera del mismo.

Se introduce la posibilidad de que la propia Junta de Gobierno pueda establecer la gratuidad del evento y ello a fin de que en aquellos casos en que sea conveniente pueda permitirse el acceso universal. Igualmente se establecen bonificaciones para aquellos colectivos como jubilados, pensionistas, menores y desempleados a fin de dar cumplimiento a la progresividad y capacidad redistributiva en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESPECTACULOS Y ACTUACIONES CULTURALES PROGRAMADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por Espectáculos y Actuaciones Culturales Programadas por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Artículo 2. Hecho imponible Constituye el hecho imponible de este precio público la asistencia a espectáculos y actuaciones culturales programados por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Artículo 3. Sujetos Pasivos. Están obligados al pago de este precio público los usuarios de los servicios o los beneficiarios de las actividades que constituyen su objeto.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de TARIFAS:

ESPECTÁCULOS CONCEPTO IMPORTE

TARIFA A Actuaciones y Espectáculos que no superen los 2.500,00 € de contratación: EXENTO.

TARIFA B Actuaciones y Espectáculos que no superen los 10.000,00 € de contratación Mínimo 5 € Máximo 8 €

TARIFA C Actuaciones y Espectáculos que no superen los 20.000,00 € de contratación Mínimo 9 € Máximo 12 €

TARIFA D Actuaciones y Espectáculos que no superen los 25.000,00 € de contratación Mínimo 13 € Máximo 20 €

TARIFA E Actuaciones y Espectáculos que no superen los 50.000,00 € de contratación Mínimo 21 € Máximo 25 €

TARIFA F Actuaciones y Espectáculos a partir de 50.001,00 € de contratación Mínimo 26 € Máximo 35 €

Los espectáculos infantiles tendrán una tarifa de 2 € para niños hasta los 14 años inclusive. Abonando los adultos la tarifa correspondiente al concepto. Los precios a aplicar dentro de los tramos mínimo y máximo que se relacionan anteriormente vendrán determinados y serán aprobados por la Junta de Gobierno Local a través de un informe del técnico correspondiente acompañado de la propuesta del Concejal competente para celebración del evento.

Artículo 5. Beneficios fiscales

1. En aquellos espectáculos benéfico-sociales, así como los desarrollados durante las fiestas locales o regionales o cualquier otro en que pudiese considerarse adecuado, dada la finalidad del mismo y su repercusión social, el Ayuntamiento podrá establecer su reducción o gratuidad. Los beneficios fiscales a aplicar serán aprobados por la Junta de Gobierno Local a través de un informe del técnico correspondiente acompañado de la propuesta del Concejal competente para celebración del evento.

2. Los poseedores del carnet joven, los jubilados, pensionistas (incapacidad y orfandad) y desempleados inscritos en el servicio público de empleo tendrán una bonificación de 3€ en aquellos espectáculos cuyo precio sea no superior a 15 euros y de 10 euros en el resto de espectáculos.

3. Abonos. Se podrán agrupar una serie de funciones y ofertarlas conjuntamente como abono para un ciclo determinado. El importe de este abono se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción de entre un mínimo de 20 % y un máximo de 50 %, según el ciclo, sobre el total de la suma de los importes de las entradas normales. Fuera del supuesto recogido en el número anterior, no se reconocerá exención, reducción o bonificación alguna en el pago de este precio público.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga el precio público y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, actuación o espectáculo, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento que se solicite el servicio.

Artículo 7. Régimen de declaración, liquidación e ingreso.

Devengado el precio público y consignado el depósito previo, se extenderá por parte del personal municipal una entrada justificante del ingreso del precio público, el cual tendrá consideración de carta de pago del ingreso efectuado, pudiendo articularse dicho pago a través de las plataformas que procedan y en el marco de los instrumentos jurídicos que puedan establecerse.

Disposición Final

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.